

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecución de Sentencia seguida por LEDYS MARÍA RAMÍREZ TORRES  
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.  
Radicado: 20001-31-05-004- **2016 – 00128** - 00

#### **OBJETO A DECIDIR:**

Procede el despacho a resolver la objeción presentada por la parte ejecutada a la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante.

#### **ANTECEDENTES:**

Con auto de fecha 19 de septiembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago proferido en contra de la ejecutada en este asunto y se ordenó a las partes realizar la liquidación del crédito respectiva con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En acatamiento a dicha orden la parte ejecutante, presentó la liquidación del crédito, a la cual se le dio traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso mediante lista de traslado fijada y desfijada el día 17 de febrero de 2023.

Dentro del término legal para ello, la parte ejecutada objetó la liquidación del crédito presentada por el otro extremo y aportó la liquidación que considera correcta.

#### **CONSIDERACIONES:**

*Resulta pertinente para el despacho traer a colación el artículo 446 del Código General del Proceso que expresa:*

*“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación,*

y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, **para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**

...”

Claro queda para el despacho que la parte que objete la liquidación presentada, debe aportar otra en la que se indique con claridad y precisión cuáles son los errores cometidos en la liquidación objetada, situación que en este evento el juzgado logra apreciar, que lo que genera inconformismo en la objetante, es el monto de los intereses moratorios calculados por la parte ejecutante por valor de \$1'896.422, y que la ejecutada considera que dicho concepto a febrero de 2023, arroja un valor de \$1'884.385.

Al entrar a analizar las liquidaciones presentadas por ambas partes, en conjunto con lo ordenado en las sentencias ordinarias de primera y segunda instancia, al igual que en el mandamiento de pago, y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, encuentra el despacho que ambas liquidaciones están erradas, pues usaron tasas de interés moratorio comercial, cuando tanto en la sentencia ordinaria como en el mandamiento de pago se reconoció fue indexación.

Así las cosas, como quiera que ambas liquidaciones tienen falencias, lo que deviene es modificar la la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y ejecutada, en los términos indicados, liquidándola a 31 de marzo de 2023, indexando el capital por concepto de mesada adeudada.

Sin más consideraciones, este despacho con fundamento en lo enunciado anteriormente,

#### **RESUELVE:**

**ORDINAL ÚNICO:** Modificar las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, quedando de la siguiente manera:

#### **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:**

Que se cobra dentro del presente proceso así:

MESADA	VALOR MESADA	IPC FINAL	IPC INICIAL	VALOR INDEXADO
Mesada 13 2019	\$2'362.260	131.77 Mar 2023	103.80 Dic 2019	\$2'998.796

CAPITAL MESADA 13 2019 ADEUDADA INDEXADA: \$2'998.796,00

**TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$2'998.796,00**

SON DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS.

*E. Potes.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec6b583b2466b9a62b4580ae5c1805ee5c3d4e51f0915a3010c71949a522d14**

Documento generado en 17/04/2023 03:37:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**